



## UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

### RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1727-2022-UTEA-CU.

Abancay, 13 de julio de 2022.

#### VISTO:

El Oficio N° 222-2022-DICTRI-UTEA-Ab de fecha 04 de julio del 2022, remitido por el Director de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales, solicitando la aprobación de Convenio Marco de Cooperación entre la Fundación Universitaria Monserrate (UNIMONSERRATE) Colombia y la Universidad Tecnológica de los Andes, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18, párrafo segundo de la Constitución, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; concordante con el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto Universitario;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 59.15 del art. 59 de la Ley Universitaria N° 30220, es una de las atribuciones del Consejo Universitario, ratificar, las resoluciones, a propuesta de los vicerrectorados, así como aprobar los instrumentos de gestión académica y de investigación, la política general de formación académica en la Universidad, y otros; concordante con el art. 97 literales b) y c) del Estatuto Universitario y los reglamentos internos de la Universidad;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 031-2020-SUNEDU/CD., de fecha 27 de febrero de 2020, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, otorga la licencia institucional a la Universidad Tecnológica de los Andes, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en sus locales conducentes a grado académico y título profesional con vigencia de seis (06) años computados, a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, por Oficio N° 222-2022-DICTRI-UTEA-Ab de fecha 04 de julio del 2022, remitido por el Director de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales, solicitando la aprobación de Convenio Marco de Cooperación entre la Fundación Universitaria Monserrate (UNIMONSERRATE) Colombia y la Universidad Tecnológica de los Andes;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 12 de julio de 2022, en Consejo Universitario por unanimidad ACORDÓ, aprobar y autorizar, la suscripción del Convenio Marco de Cooperación entre la Fundación Universitaria Monserrate (UNIMONSERRATE) Colombia y la Universidad Tecnológica de los Andes;

En uso de las atribuciones conferidas al señor Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes, dispuestas por la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N° 23852, Ley N° 26280, el Estatuto de la Universidad, la Resolución de Comité Electoral





**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES**  
**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**

Pag. 02) RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1727-2022-UTEA-CU

Universitario N° 0038-2021-UTEA-CEU de fecha 27 de agosto del año 2021, ratificado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1040-2021-UTEA-CU(E) de fecha 09 de setiembre de 2021 y registrado en la SUNEDU con el Oficio N° 6649 – 2021 – SUNEDU – 02–15 -02, el proveído N° 797-2021-SUNEDU-02-15-02 y el Informe N° 132-2021-LFGA de fecha 28 de octubre de 2021.

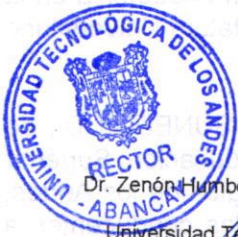
**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y AUTORIZAR**, por acuerdo de Consejo Universitario de fecha 12 de julio de 2022, la suscripción del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA MONSERRATE (UNIMONSERRATE) COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES**. Formado parte de la presente resolución en fojas 04.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, se realice las acciones de su competencia para el efectivo cumplimiento de la presente Resolución; para tal efecto, **NOTIFICAR** a las instancias y demás oficinas de la Universidad Tecnológica de los Andes.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, la publicación de la presente Resolución en el portal WEB de la Universidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**





Dr. Zenón Humberto AREVALO MEZARINA  
Rector  
Universidad Tecnológica de los Andes



Abog. Jovanna ARCE DEL CASTILLO  
Secretaría General  
Universidad Tecnológica de los Andes.

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA MONSERRATE (UNIMONSERRATE) COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES (UTEA) PERU**



Entre los suscritos a saber: **RICARDO ALONSO PULIDO AGUILAR** mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 80.433.676 de Bogotá, Colombia, quien actúa en calidad de representante legal de **LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA MONSERRATE**, institución de educación superior, sin ánimo de lucro, con carácter de Institución Universitaria privada, con personería jurídica reconocida mediante resolución N° 1381 del 13 de febrero de 1983, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará la **UNIMONSERRATE**; y por otra parte, **ZENON HUMBERTO AREVALO MEZARINA** mayor de edad, identificado con documento nacional de identidad N° 08843197 de Perú, quien obra en calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES**, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, creada por Ley N° 23582, y en actual denominación por Ley N° 26280, con licencia institucional para ofrecer servicios de educación superior universitaria por Resolución de Consejo Directivo N° 031-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de febrero 2020, quien en adelante se denominará la **UTEA**; y considerando:

- a) Que, las relaciones interinstitucionales son fundamentales para el cumplimiento de los fines de ambas instituciones;
- b) Que, conforme a sus objetivos y políticas ambas instituciones comprometidas con el desarrollo social y de la comunidad, consideran importante promover la mutua colaboración en actividades educativas, de investigación y de consultoría;
- c) Que, ambas instituciones mantienen la convicción de que la calidad de la interacción mutua brindará beneficios y tendrá un impacto favorable sobre las comunidades de ambas instituciones;
- d) Que, ambas instituciones comparten un conjunto de intereses y objetivos comunes en el campo social, educativo, tecnológico, cultural y ambiental;
- e) Que, son instituciones con personalidad jurídica propia, lo cual les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de sus fines;
- f) Que, para la consecución de estos fines, ambas instituciones

**ACUERDAN**

**CLÁUSULA PRIMERA. Objeto:** el presente convenio marco tiene por objeto instituir y formalizar una cooperación recíproca para la promoción y realización de actividades de interés mutuo, de carácter académico, tecnológico, social, cultural y ambiental, asegurando el máximo aprovechamiento del equipo humano y la infraestructura con que cuenta cada una de las instituciones. Además, las áreas de cooperación incluirán cualquier programa educativo, proyecto de investigación, proyecto de desarrollo social o comunitario, programa de asesoría o consultoría, programa de pasantías y prácticas de formación profesional, o cualquier otro programa que se considere factible y de interés para las partes y que, según ambas, contribuyan al fomento y desarrollo de las relaciones de cooperación entre las dos instituciones.

**CLÁUSULA SEGUNDA. Cobertura, Desarrollo y Ejecución de Actividades.** El presente convenio tendrá cobertura definida por el ámbito de actuación de cada institución y de cada uno de los contratos o convenios específicos. Las actividades generales del desarrollo del presente convenio deberán enmarcarse en el objeto

del mismo y su ejecución se concertará, por medio de un representante de cada entidad. Cada año se elaborará un plan de trabajo y se realizarán, por lo menos, dos reuniones de evaluación, con los delegados y representantes que las partes señalen para tal fin. Cada programa, proyecto o asesoría-consultoría a desarrollar dentro del marco del presente convenio, será objeto de un convenio específico, complementario del presente, que deberá contener entre otros los siguientes aspectos:

- Definición del objetivo que se persigue.
- Descripción del plan de trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo y el cronograma de su desarrollo.
- Presupuesto total y medios materiales y equipo humano que requiera el citado proyecto, especificando los aportes de cada institución.
- Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.

Para facilitar la elaboración de los convenios específicos, su seguimiento y cumplimiento, cada institución delegará un representante institucional, quienes conjuntamente acordarán la operacionalización del convenio y brindarán orientación a los diversos programas, proyectos o asesorías-consultorías que se realicen conjuntamente, supervisará y evaluará su ejecución.

**CLÁUSULA TERCERA. Obligaciones de las partes.** Cada una de las partes cumplirá los compromisos asumidos de manera autónoma e independiente y utilizará en el cumplimiento de su labor su propio personal, sin que haya subordinación jurídica alguna entre ellas, sus colaboradores y dependientes, de forma tal que no hay lugar al establecimiento de vínculo laboral alguno. En consecuencia, las partes declaran que el presente convenio es de naturaleza civil y por lo tanto se registrará en todo lo no estipulado en él, por las normas del derecho privado.

**CLÁUSULA CUARTA. Plan operativo.** Las diferentes actividades programadas, de acuerdo con el objeto del convenio, así como los recursos y apoyos requeridos, serán provistos de común acuerdo, previa evaluación de la viabilidad de cada uno de los proyectos. Las actividades serán formalizadas a través de comunicaciones escritas originadas en cualquiera de las dos instituciones y refrendada por la otra.

**CLÁUSULA QUINTA. Propiedad intelectual.** Ambas PARTES tendrán derecho a utilizar información y documentos resultantes del desarrollo del presente convenio. Los documentos, publicaciones, videos y en general todo el material derivado y generado con ocasión del presente convenio, en cuya realización participen directa o indirectamente los estudiantes y profesionales vinculados a cualquiera de las PARTES, podrán ser utilizados libremente con fines académicos. Todos los documentos, publicaciones, aplicativos informáticos y videos de tipo académico, investigativo, técnico y didáctico resultantes del presente convenio, están amparados por la legislación pertinente a derechos de autor.

**CLÁUSULA SEXTA Relaciones legales.** El presente convenio no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación laboral o financiera entre las partes; así cada una responderá por las obligaciones laborales que contraiga con el personal que intervenga en el desarrollo del Convenio. Por lo anterior, este Convenio se constituye como una declaración de voluntades, cuyo fin es promover auténticas relaciones interinstitucionales de beneficio mutuo en materia de colaboración en relación con las funciones de docencia, investigación, proyección social y demás acciones y proyectos pertinentes a los propósitos misionales de las dos Instituciones.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. Tratamiento de Datos Personales:** Las **PARTES** no podrán dar un tratamiento a los datos a los cuales accedan, diferente al que se requiere para cumplir el objeto del presente convenio. En consecuencia, **UNIMONSERRATE** adquiere la calidad de encargado de los datos que recabe u obtenga de los participantes en los programas, y **UTEA** la calidad de responsable de los datos, por lo cual obtendrá autorización previa de los participantes de los programas informándoles que **UNIMONSERRATE** dará tratamiento a sus datos personales con la finalidad de cumplir exclusivamente los propósitos y objetivos del presente convenio y del desarrollo y curso del Programa. Todo lo anterior, de conformidad con los términos previstos en la Ley 1581 de 2012 y demás normas vigentes y concordantes en la materia.

Cualquier uso distinto de los datos que esté expresamente prohibido y/o contrario a lo estipulado en el presente contrato, o en la ley, hará responsable a la parte incumplida frente a la otra parte por cualquier perjuicio que pueda acarrearle.

**CLÁUSULA OCTAVA. Confidencialidad.** La **UTEA** y La **UNIMONSERRATE** se comprometen a guardar secreto sobre la información que conozcan sobre la otra parte, en virtud de la ejecución del presente convenio, por lo que no podrán divulgar esta información, considerada confidencial, a ninguna persona física o jurídica ajena al mismo. Asimismo, las partes garantizan que todo empleado de su entidad o cualquier profesional que contrate la misma, que necesite tener acceso a la información confidencial, asuma el deber de no divulgar la citada información.

**CLÁUSULA NOVENA. Terminación:** El presente convenio terminará en los siguientes casos:

- Por incumplimiento de las obligaciones pactadas por parte de cualquiera de las dos instituciones.
- Por cualquiera de las partes de manera unilateral, dando previo aviso a la otra con treinta (30) días de antelación.
- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por agotamiento del objeto contractual.

**CLÁUSULA DÉCIMA. Autorizaciones.** La firma del presente Convenio no autoriza a ninguna de las partes a firmar contratos o cualquier tipo de obligaciones, en nombre de la otra institución ante terceros, debiendo obtener previa autorización, de la otra parte, por escrito para cada caso en particular.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Protección de datos:** En virtud de este convenio y conforme a la normatividad vigente sobre protección de datos personales, LAS PARTES se comprometen a NO compartir, divulgar, utilizar o revelar entre ellas o ante un tercero los datos personales que tengan en sus sistemas de información o bases de datos sin previa autorización de sus titulares. En caso de que una de las partes solicite a la otra información o datos personales de sus estudiantes, egresados y/o empleados para fines de mercadeo y/o comerciales, esta última solo compartirá y permitirá el uso de dicha información cuando efectivamente haya obtenido la autorización expresa por parte de sus titulares.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Vigencia del convenio.** Este Convenio Marco entrará en vigencia al día siguiente de su firma por ambas partes y sus disposiciones regirán por cinco (5) años.



prorrogándose automáticamente por anualidades cuando ninguna de las partes manifieste su voluntad de finalizarlo



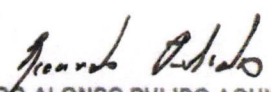
**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Arbitraje.** La UTEA y la UNIMONSERRATE se comprometen a resolver, de manera amistosa, cualquier diferencia que pueda surgir en el desarrollo del presente Convenio y, si es del caso, a modificarlo para favorecer el interés de las partes. Cualquier cuestión relativa a la aplicación, interpretación, resolución o extinción del presente convenio, será resuelta conforme al arbitraje de derecho por árbitros nombrados de común acuerdo entre las partes, asumiendo expresamente el compromiso recíproco de acatar, cumplir fielmente y someterse al laudo que por aquellos se dicte. El arbitraje se adelantará en el país en el que ocurran los hechos.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. Cesión.** Las partes no podrán ceder la ejecución del presente convenio a persona alguna natural o jurídica sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra parte.

**PARÁGRAFO.** Las partes podrán modificar el presente documento en cualquier momento por mutuo acuerdo. Cualquiera de las partes podrá, a su vez, desistir del presente convenio comunicándolo por escrito a la otra parte con doce meses de antelación a la fecha en el que vaya a darlo por finalizado. En ambos casos deberán finalizarse las actividades de los convenios específicos que estén vigentes.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. Perfeccionamiento.** El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de los representantes legales de las dos instituciones participantes.

Las partes declaran que es su voluntad celebrar el presente convenio y en muestra de asentimiento, lo suscriben en la ciudad de Bogotá, D.C., y Abancay a los (13) trece días del mes de (07) julio de (2022) dos mil veintidos.

  
RICARDO ALONSO PULIDO AGUILAR  
Representante Legal UNIMONSERRATE  
Bogotá, Colombia



  
ZENON HUMBERTO AREVALO MEZARINA  
Rector UTEA  
Abancay, Perú